



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: 701
REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: MARTA LUZ BOTERO ESCOBAR Y OTRA
CONVOCADO: MUNICIPIO DE GUARNE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
RADICADO: 050013333026 2013 – 00395 00
ASUNTO: DECLARA LA PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO

Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2013, visible a folios 258 y 259 del expediente, este Despacho resolvió no reponer el auto a través del cual se rechazaron por improcedentes los recursos de apelación interpuestos por las partes convocante, convocada, y por la representante del Ministerio Público, en contra de la decisión del 27 de junio del año en curso, que improbió el acuerdo conciliatorio logrado por las partes el pasado 29 de abril, a instancias de la Procuraduría 114 Judicial II Administrativa de Medellín.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, se autorizó la expedición de las copias correspondientes a los folios 210 a 253 del expediente, con el fin de adelantar el trámite del recurso de queja interpuesto por la parte convocante.

Ahora, luego de que la parte recurrente aportara las copias respectivas con el fin de que fueran autenticadas, y de que se corriera traslado a la misma por el término de tres días para que las retirara a fin de formular el recurso ante el superior, se tiene que, según constancia secretarial que antecede, dichas copias no fueron reclamadas.

En tal virtud, corresponde a este Despacho dar aplicación a lo establecido en el inciso quinto del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, al cual nos remitimos por referencia expresa del artículo 245 del C.P.A.C.A., que reza: *“Si las copias no se compulsan por culpa del recurrente, el juez declarará precluido el término para expedirlas, previo informe del secretario. Procederá la misma*

declaración, cuando aquellas no se retiren dentro de los tres días siguientes al aviso de su expedición por parte del secretario, en la forma establecida en el artículo 108.”

En consecuencia, se declara precluido el término para retirar las copias ordenadas a efectos de adelantar el trámite del recurso de queja interpuesto por la parte convocante, mediante auto del 25 de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE

**NLSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
